



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600005975

07 MAY 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/353/09

**Departamento de Vivienda,
Fomento, Logística y Cohesión
Territorial**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la tramitación de las Ayudas al Alquiler Joven.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 17 de febrero de 2026 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el mismo el interesado relata, literalmente, lo siguiente:

«PRIMERO.- Que con fecha 8 de julio de 2025, D. (...), presentó solicitud de la ayuda denominada Bono Alquiler Joven en la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón y tramitada por la Subdirección Provincial de Vivienda del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2025, se emitió un requerimiento de subsanación relativo a la ausencia de firma en un documento presentado.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Sin embargo, dicha notificación no fue puesta a disposición del interesado hasta el día 15 de enero de 2026, según consta en la plataforma electrónica MIA, produciéndose por tanto un retraso de casi dos meses entre la firma de la notificación y su efectiva puesta a disposición al interesado.

TERCERO.– Que el mismo día 15 de enero de 2026, el interesado procedió inmediatamente a subsanar la deficiencia mediante la aportación del documento requerido, correctamente firmado y presentado a través de la plataforma electrónica, utilizando certificado digital.

CUARTO.– Que con fecha 17 de febrero de 2026, el compareciente contactó telefónicamente con la Subdirección Provincial de Vivienda para conocer el estado del expediente número 83373, informándosele que, al haber sido objeto de subsanación, el expediente “pasa al final de la cola”, y que la resolución “va a tardar mucho tiempo”, sin que el funcionario pudiera proporcionar una fecha orientativa de resolución.

QUINTO.– Que en la propia información oficial de la convocatoria se establece que el plazo máximo para resolver es de tres meses, plazo que ha sido ampliamente superado, generando una situación de incertidumbre económica para el interesado, teniendo en cuenta que la ayuda tiene por finalidad sufragar gastos de alquiler correspondientes al año 2025, encontrándose ya en febrero de 2026 sin resolución.

SEXTO.– Que esta demora resulta contraria a los principios de eficacia, celeridad y buena administración que deben regir la actuación de las Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española y en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de resolver expresamente dentro del plazo fijado.

SÉPTIMO.– Que esta situación afecta negativamente a los ciudadanos solicitantes, quienes dependen de esta ayuda pública para hacer frente a gastos esenciales de vivienda, generándose un perjuicio económico directo y una situación de inseguridad jurídica.

SOLICITA:



JUSTICIA DE ARAGÓN

Verificar si la tramitación de las ayudas del Bono Alquiler Joven se está realizando conforme a los principios de eficacia, celeridad y buena administración.

Determinar las causas de los retrasos producidos en la tramitación y resolución de los expedientes.

Que la Administración competente adopte las medidas necesarias para agilizar la resolución de los expedientes y evitar perjuicios a los ciudadanos solicitantes.»

SEGUNDO.- La queja presentada fue admitida a trámite y se efectuó la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, nos dirigimos al entonces Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, para recabar información acerca de las ayudas al alquiler de vivienda.

TERCERO.- La respuesta de dicho Departamento fue la siguiente:

«El día 8 de julio de 2025, a las 09:18 horas, tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud presentada por don (.....) respecto a las ayudas del Bono Alquiler Joven en Aragón, convocadas mediante Orden FOM/668/2025, de 13 de junio (BOA nº 116, de 19 de junio de 2025), con código 83373.

A dicha solicitud se le asignó el número de expediente SAI-50/2025/BAJ/0031.

Según el artículo 18 de la Orden de convocatoria, el criterio de otorgamiento es el orden de presentación, entendiéndose que, en caso de subsanación, la solicitud se ordena conforme a la fecha en que se completa la documentación.

La solicitud se encuentra en fase de instrucción. Con fecha 15 de enero de 2026 se requirió al solicitante para que subsanara la documentación aportada.

En dicho requerimiento se le advirtió -conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 15 de la Orden de convocatoria- que, de no presentar la subsanación, podría ser tenido por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.



JUSTICIA DE ARAGÓN

El solicitante presentó la documentación requerida el mismo 15 de enero de 2026, pasando su solicitud a situarse en el orden de tramitación correspondiente a esa fecha, de acuerdo con lo establecido para el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva. Lamentamos el retraso y las posibles molestias ocasionadas.

Una vez realizados los trámites de control económico por parte de la Intervención del Gobierno de Aragón, se estima que la resolución podrá dictarse en las próximas semanas.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-. El ciudadano promotor de la queja, manifiesta su preocupación por lo que considera como un significativo retraso de la Administración en la resolución de las ayudas correspondientes a la convocatoria de las ayudas del Bono Alquiler Joven en Aragón, convocadas mediante Orden FOM/668/2025, de 13 de junio (BOA nº 116, de 19 de junio de 2025).

En concreto, presentó su solicitud de ayuda el 8 de julio de 2025, y no fue hasta el 15 de enero de 2026 cuando se le requirió para que subsanara la documentación, que fue presentada ese mismo día, estando pendiente de su resolución a fecha actual.

Esta problemática no es nueva para esta Institución, que en ocasiones anteriores ya ha intervenido en asuntos relacionados con las ayudas para el alquiler, en este caso, para el alquiler joven, tramitando expedientes de queja similares, algunos de los cuales culminaron en Sugerencias formales, como la 20/477, la 22/274 y la 24/1244.

Somos conscientes de la complejidad que supone gestionar y decidir sobre unas subvenciones de esta naturaleza, especialmente dado el elevado número



de solicitudes que deben ser atendidas. Sin embargo, los retrasos prolongados en la tramitación y resolución de estas ayudas pueden afectar a su propósito fundamental: proporcionar una respuesta rápida y eficaz que permita garantizar la estabilidad habitacional de las personas y familias en situación de vulnerabilidad.

Por tanto, esta Sugerencia tiene como objetivo principal exhortar al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas necesarias para agilizar la tramitación de este tipo de ayudas, asegurando que se cumpla con los plazos razonables y que se preserve el carácter social de estas subvenciones, orientadas a garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada para los sectores más jóvenes de la población

SEGUNDA.- En diversas ocasiones, esta Institución ha señalado que las personas beneficiarias de estas ayudas son familias que, por sus propios medios, no pueden acceder a una vivienda en el mercado libre. Además, aunque cumplan con los requisitos para optar a una vivienda protegida, muchas de ellas no logran acceder a una de forma ágil, atendido que el parque público de vivienda no alcanza la capacidad suficiente para cubrir la demanda, lo que afecta, especialmente, a quienes se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad o emergencia habitacional.

Como se viene diciendo, los retrasos excesivos en la tramitación, resolución y materialización de estas ayudas podrían desvirtuar el propósito para el que fueron diseñadas: generar una expectativa de estabilidad habitacional para los beneficiarios.

De manera más concreta, la Orden FOM/668/2025, de 13 de junio, por la que se convoca el Bono Alquiler Joven en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que con ánimo de paliar la difícil situación en la que se ven inmersas numerosas familias y hogares, y en especial las personas jóvenes, los poderes públicos han adoptado diversas iniciativas en esta materia tendentes a solucionar esa problemática y posibilitar así el cumplimiento de la garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada.



Estas medidas, de marcado carácter social, tienen como objetivo promover una distribución más equitativa de los recursos y facilitar que los sectores de población con menores recursos económicos puedan acceder y mantenerse en una vivienda en régimen de alquiler.

TERCERA-. El principio de eficacia informa la actuación de las Administraciones públicas y tiene rango constitucional, con sujeción al artículo 103.1 de la Constitución, y la eficacia y la eficiencia constituyen dos conceptos fundamentales en el funcionamiento de la Administración Pública, configurando su razón de ser y marcando los fines y modo en el que debe lograrlos.

El retraso en la tramitación de estas ayudas contradice el principio de celeridad establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha norma exige que los procedimientos administrativos se tramiten con agilidad, evitando dilaciones indebidas, en consonancia con los principios de buena administración.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establece la necesidad de que las subvenciones públicas se gestionen de manera eficiente y transparente, y el artículo 14.1 de la misma ley subraya la obligación de resolver dentro de los plazos establecidos en la normativa reguladora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** al Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, de conformidad con lo que se expone en el contenido de la presente resolución, la necesidad de agilizar la tramitación de las solicitudes de ayuda al alquiler joven. Para ello, cabría valorar cuál es el volumen de recursos materiales y



JUSTICIA DE ARAGÓN

personales asignados a tal efecto, en relación al número de solicitudes que deben tramitarse, adoptando, tras el resultado de dicha valoración, las medidas que resulten oportunas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 7 de mayo de 2026



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**